

Artículo 22. Terminación del procedimiento.

1. El procedimiento de mediación puede concluir en acuerdo o finalizar sin alcanzar dicho acuerdo, bien sea porque todas o alguna de las partes ejerzan su derecho a dar por terminadas las actuaciones, comunicándoselo al mediador, bien porque haya transcurrido el plazo máximo acordado por las partes para la duración del procedimiento, así como cuando el mediador aprecie de manera justificada que las posiciones de las partes son irreconciliables o concurra otra causa que determine su conclusión.

Con la terminación del procedimiento se devolverán a cada parte los documentos que hubiere aportado. Con los documentos que no hubieren de devolverse a las partes, se formará un expediente que deberá conservar y custodiar el mediador o, en su caso, la institución de mediación, una vez terminado el procedimiento, por un plazo de cuatro meses.

2. La renuncia del mediador a continuar el procedimiento o el rechazo de las partes a su mediador sólo producirá la terminación del procedimiento cuando no se llegue a nombrar un nuevo mediador.

3. El acta final determinará la conclusión del procedimiento y, en su caso, reflejará los acuerdos alcanzados de forma clara y comprensible, o su finalización por cualquier otra causa.

El acta deberá ir firmada por todas las partes y por el mediador o mediadores y se entregará un ejemplar original a cada una de ellas. En caso de que alguna de las partes no quisiera firma el acta, el mediador hará constar en la misma esta circunstancia, entregando un ejemplar a las partes que lo deseen.

ACTA FINAL DE MEDIACIÓN

Madrid, a de de

REUNIDOS

De una parte:

Doña

Don

Intervienen ambos en su propio nombre y derecho, pasando a denominarse a partir de este momento en la presente acta como MEDIADOS.

Doña . Interviene en calidad de mediadora.

EXPONEN

Que los mediados han acudido a mediación con el objetivo de tratar los asuntos relativos a su separación como pareja.

Que conforme al artículo 22 de la Ley 5/2012 de Mediación en asuntos civiles y mercantiles han concluido el proceso de mediación iniciado el 13 de mayo de 2020 reflejando a continuación los pactos alcanzados.

PACTOS

El acuerdo de mediación que acompaña la presente acta final de mediación, se ha seguido conforme al procedimiento de mediación ajustado a las previsiones de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, alcanzado con la intervención de _____, con DNI _____, mediadora inscrita en el Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia¹.

Las partes adquieren el compromiso de acudir a Mediación cuando una de ellas así lo solicite, para negociar cualquier discrepancia, por diferente interpretación, incumplimiento o posible modificación de cualquiera de las cláusulas del presente acuerdo, con el objeto de resolver de forma pacífica los desacuerdos, previamente a la utilización de la vía judicial.

Y en virtud de lo expuesto y para que así conste, las partes firman esta acta a un solo efecto, por cuadruplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

¹ Inscrita en el listado de mediadores del Ministerio de Justicia:
<http://remediabuscador.mjusticia.gob.es/remediabuscador/DetalleMediador.action?id=2804>

